



RELLO DE ARTO, Y BIENTE  
RAYUDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y SEIS.

He de ven Remita los Padeu o pcuruendes mas zenc  
nos. el Pordado susi nro. Los hijos o Prais o  
quedan sex abido. o sus padres, o los Comisarios  
delis. En que hallan Indios dhos Pordados,  
así por la obligacion del qual que hizieron a des  
der Pordados, al tiempo de su formacion, y division  
Como por la omision. El de de Ciudadado que de bu  
ponia. Para su aprobacion, no nro por que no se  
hallan puros, se o faze la dificultad presente para  
questos de los hijos. Si van los dños, En el Ind  
aun. que quedan sex abido. los Pordados; o si se de  
para a executar Segundo Pordado, a los demas Com  
que hendi do. En dha liza, bien sea para que los que  
les do case la suende, para a sex un pordado los dños  
Inde nro, o Proprietario, de laxando. En dho ca  
so. a los pñmeros. Por Incursos En la pena de los dños  
zoru, espavada. En dho de los Capitanes de dha Ind  
zion. Cuya Pao s'idenia, paere mas Propia a la  
culdad y Juris dicion de dho Comisarios que  
al adere aguntam, por lo que se pende de la por  
a hora, aunque no Conpoco sendim. de la Redanda  
del Real Servicio, a que van Pordados a Concurren,  
cu dar la orden que se le comunicase, con bu da de su  
pueda, Paoderando no le Comadame no nro

